



OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

MCG/AMP/PHA

APRUEBA CONVENIO PARA EL
SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE
LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS
AGRARIAS Y JARDIN INFANTIL
ZUMBAYLLU LIMITADA.

SANTIAGO, 5 ABR. 2012

RES. EXENTA N° **233** /VISTO: Resolución Exenta No. 18 de 2012, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.557, que Aprueba Presupuesto para el año 2012; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio, desarrollan prestaciones de Seguridad Social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica.
2. Que por Resolución Exenta N° 18 de 2012, de Odepa, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.
3. Que de acuerdo al artículo 7 letra f, del Reglamento de la Ley de Compras, procederá el Trato Directo o Contratación Directa, con carácter excepcional: Cuando por la magnitud o importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y Jardín Infantil Zumbayllu Limitada, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y JARDIN INFANTIL ZUMBAYLLU LIMITADA

En Santiago de Chile, a 1 de Marzo de 2012, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Unico Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y Jardín Infantil Zumbayllu Limitada, Rol Unico Tributario N° 77.929.590-7, representada por doña María Julia Alvear Avendaño, Rut N° 7.899.279-4, ambos domiciliados en Teniente Bisson N° 892, Comuna de Independencia, en adelante **el Jardín**, celebran el presente convenio:

PRIMERO: Odepa encomienda al Jardín, que acepta, la prestación de los servicios de Jardín Infantil en favor de **ELISA FAJRE FLORES**, Rut: 22.975.290-1, hija de la funcionaria **doña Nataly Flores Caro**, Técnico de Odepa.

SEGUNDO: El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con la menor individualizada en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$100.000.- (cien mil pesos), por conceptos de matrícula y \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por doña Nataly Flores Caro, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$100.000.- (cien mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 10 cuotas de \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, el Jardín se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de Marzo a Diciembre, de 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Nataly Flores Caro, se deberá dar aviso al Jardín a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta No. 18 de 2012, de Odepa, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo de la funcionaria, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña María Julia Alvear Avendaño para representar al Jardín, consta en Extracto de Escritura Pública de fecha 16 de Agosto de 1999, otorgada ante Notario Público, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43ª. Notaría de Santiago.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


Gustavo Rojas Le-Bert
GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y JARDIN INFANTIL ZUMBAYLLU LIMITADA

En Santiago de Chile, a 1 de Marzo de 2012, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Unico Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y Jardín Infantil Zumbayllu Limitada, Rol Unico Tributario N° 77.929.590-7, representada por doña María Julia Alvear Avendaño, Rut N° 7.899.279-4, ambos domiciliados en Teniente Bisson N° 892, Comuna de Independencia, en adelante **el Jardín**, celebran el presente convenio:

PRIMERO: Odepa encomienda al Jardín, que acepta, la prestación de los servicios de Jardín Infantil en favor de **ELISA FAJRE FLORES**, Rut: 22.975.290-1, hija de la funcionaria **doña Nataly Flores Caro**, Técnico de Odepa.

SEGUNDO: El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con la menor individualizada en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$100.000.- (cien mil pesos), por conceptos de matrícula y \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por doña Nataly Flores Caro, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$100.000.- (cien mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 10 cuotas de \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, el Jardín se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de Marzo a Diciembre, de 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Nataly Flores Caro, se deberá



dar aviso al Jardín a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.


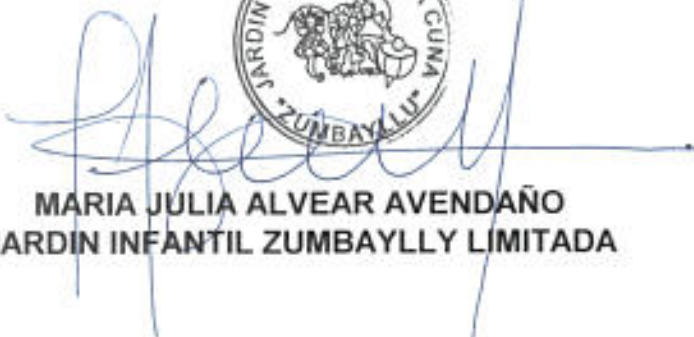
SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta No. 18 de 2012, de Odepa, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo de la funcionaria, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña María Julia Alvear Avendaño para representar al Jardín, consta en Extracto de Escritura Pública de fecha 16 de Agosto de 1999, otorgada ante Notario Público, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43ª. Notaría de Santiago.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



MARIA JULIA ALVEAR AVENDAÑO
JARDIN INFANTIL ZUMBAYLLY LIMITADA



GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA

